



BOLETÍN TRIBUTARIO - 008

DOBLE TRIBUTACIÓN COLOMBIA/PORTUGAL - ARANCEL DE ADUANAS - ESCISIÓN SOCIEDADES

1. CONVENIO PARA EVITAR DOBLE TRIBUTACIÓN COLOMBIA - PORTUGAL

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del [Comunicado de Prensa](#) del 20 de enero de 2012, informa que Colombia y Portugal pondrán a consideración de sus respectivos Congresos, este año, el Acuerdo para Evitar la Doble Tributación que tienen negociado.

2. ARANCEL DE ADUANAS

Mediante [Circular 004 del 13 de enero de 2012](#), emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se realizan algunas precisiones sobre el [Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011](#) (Arancel de Aduanas).

3. VIABILIDAD PARA QUE UNA SOCIEDAD COLOMBIANA SE ESCINDA Y SE CREE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA.

La Superintendencia de Sociedades en [Concepto 220-170848 del 14 de diciembre de 2011](#), reitera su doctrina señalando que:

“Con la argumentación expuesta, bajo el supuesto del respeto a los derechos y las garantías que la ley otorga a acreedores y a los socios establecidas en la ley, se colige la viabilidad para que una sociedad colombiana se escinda destinando parte de su patrimonio para crear una sociedad en el exterior y con la otra una colombiana, sin que la normatividad o el procedimiento previsto en el Ordenamiento Mercantil para ese fin establezca porcentajes que del patrimonio puedan destinarse a las sociedades beneficiarias de la operación; iguales consideraciones respecto de la posibilidad de que la sociedad extranjera que se crea continúe o no con el desarrollo del objeto social de la colombiana que al escindir se extingue, pero se reitera en la operación habrá observarse en su integridad la normatividad y procedimiento establecidos en la legislación colombiana para el efecto, así como el cumplimiento de la normatividad en materia del régimen cambiario; solo se agrega, tratándose de sociedades vigiladas o controladas por la Entidad, estarse a lo dispuesto en la Circular Externa No. 07 del 19 de diciembre de 2001 antes referida”.



4. VISA DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

El Gobierno Nacional expidió el [Decreto 0107 del 20 de enero de 2012](#), estableciendo la visa de la Alianza del Pacífico.

Se destacan, entre otras, las siguientes disposiciones:

- La visa podrá ser otorgada a los nacionales de Chile, México y Perú que:
 - Sean representantes legales, directivos, gerentes o ejecutivos de empresas comerciales, industriales, de servicios o capitales de Chile, México o Perú y que estén en capacidad de desarrollar actividades propias de la gestión empresarial.
 - Pretendan ingresar al territorio nacional y permanecer en él de manera temporal en calidad de persona de negocios en el marco de la Alianza del Pacífico con el propósito de adelantar actividades de gestión empresarial; promover negocios; desarrollar inversiones; establecer la presencia comercial de una empresa; promover el comercio de bienes, servicios o capitales transfronterizos u otras actividades que estén definidas en dicha Alianza.
- Al amparo de la visa de la Alianza del Pacífico el extranjero no podrá fijar su domicilio en el territorio nacional y las actividades que desarrolle no le podrán generar a su titular el pago de salarios en Colombia, salvo en los casos de contar con una Visa de Negocios otorgada en el marco de un Tratado de Libre Comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del cual Colombia sea parte, según lo establecido en el Decreto 4000 de 2004 o aquellas normas que lo modifican o sustituyan.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de enero de 2012